

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 520

Artículo Único.- Con fundamento en los Artículos 96 fracción XVII y 193 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se recibe la Protesta de Ley de los CC. Grisel Oyuky de León Rodríguez y Jacobo Sánchez González, como Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, a partir del día 16 de febrero del 2024.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA**

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 498

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se autoriza en los términos siguientes los Presupuestos de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, de los Ayuntamientos de General Bravo, General Treviño, Juárez y Pesquería, Nuevo León, tal como se detalla a continuación:

GENERAL BRAVO

GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024 (VALORES EN PESOS)	
CONCEPTO	MONTO DE PESOS
IMPUESTOS	\$ 4,301,277.91
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	\$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 4,246,255.59
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$ 55,022.32
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
DERECHOS	\$ 148,462.75
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 148,462.75
PRODUCTOS	\$ 2,247,362.77

PRODUCTOS	\$ 2,247,362.77
APROVECHAMIENTOS	\$ 118,780.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 118,780.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 185,901,630.38
PARTICIPACIONES	\$ 86,064,411.71
APORTACIONES	\$ 38,415,248.09
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 61,421,970.58
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 3,962,475.15
ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ 3,962,475.15
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ 0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 196,679,988.96
(CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.)	

PRIMERO.- Cuando el Municipio de General Bravo, Nuevo León (el “Municipio”), recaude cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las

prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$3,962,475.15 (Tres millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente Autorización.

En su caso, el importe antes referido podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para la constitución de fondos de reserva, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con tal(es) financiamiento(s), conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente

Autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente para cubrir parcial o totalmente la(s) siguiente(s) obra(s) de inversión pública productiva de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto o emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo, concepto y partida	Proyecto u Obra Elegible de Inversión	Monto Destinado al Proyecto
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	Adquisición de bulldozer y root plow	\$3,962,475.15
5600 "MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS"		
561 "Maquinaria y equipo agropecuario".		
TOTAL		\$3,962,475.15

CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente, en el ejercicio fiscal 2024, y deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 meses (5 años), a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente, o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los

demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente, hayan sido pagadas en su totalidad.

SEXTO. - Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra directamente a la institución acreditante, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o

- II. Formalice un contrato para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

SEPTIMO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir un Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del

Estado de Nuevo León, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente.

OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el presente Presupuesto de Ingresos para el año de 2024; en la inteligencia que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente fue otorgado previo análisis de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la(s) disposición(es) del(de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente, y (iii) la fuente de pago del crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de un

porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

GENERAL TREVIÑO

GENERAL TREVIÑO, NUEVO LEÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2022 (VALORES EN PESOS)	
CONCEPTO	MONTO EN PESOS
IMPUESTOS	\$ 404,126.10
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 399,571.20
ACCESORIOS	\$ 4,554.90
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 0.00
DERECHOS	\$ 59,779.65
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 0.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 59,779.65
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
ACCESORIOS	\$ 0.00
PRODUCTOS	\$ 17,995.95
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 17,995.95
APROVECHAMIENTOS	\$ 562,380.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 562,380.00

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 50,590,027.95
PARTICIPACIONES	\$ 28,011,001.20
APORTACIONES	\$ 22,579,026.75
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 4,358,292.44
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ 4,358,292.44
TOTAL DE INGRESOS	\$ 55,992,602.09
(CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 09/100 M.N.)	

PRIMERO.- Cuando el Municipio de General Treviño, Nuevo León (el “Municipio”), recaude cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$4,358,292.44 (Cuatro Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Noventa y Dos pesos 44/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante

el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente Autorización.

En su caso, el importe antes referido podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para la constitución de fondos de reserva, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con tal(es) financiamiento(s), conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente para cubrir parcial o totalmente la(s) siguiente(s) obra(s) de inversión pública productiva de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto o emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo	Proyecto u Obra Elegible de Inversión	Monto Destinado al Proyecto
6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	Remodelación de Oficinas de Palacio Municipal de General Treviño, Nuevo León	\$4,358,292.44
612 “Edificación no habitacional”		
TOTAL		\$ 4,358,292.44

CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente, en el ejercicio fiscal 2024, y deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 meses (10 años), a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente, o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente, hayan sido pagadas en su totalidad.

SEXTO. - Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra directamente a la institución acreditante, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice un contrato para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

SÉPTIMO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir un Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse

de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente.

OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el presente Presupuesto de Ingresos para el año de 2024; en la inteligencia que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de

Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente fue otorgado previo análisis de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la(s) disposición(es) del(de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente, y (iii) la fuente de pago del crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

JUÁREZ

JUÁREZ, NUEVO LEÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024 (VALORES EN PESOS)	
CONCEPTO	MONTO DE PESOS
IMPUESTOS	\$ 254,062,027.26
DERECHOS	\$ 45,055,059.64
PRODUCTOS	\$ 2,769,920.70
APROVECHAMIENTOS	\$ 34,953,697.87
TOTAL INGRESOS ORDINARIO	\$ 336,840,705.47
PARTICIPACIONES	\$ 465,882,497.28
APORTACIONES	\$ 715,691,329.37
TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 1,181,573,826.65
INGRESOS ORDINARIOS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 1,518,414,532.12

FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ 100,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,618,414,532.12
(MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.)	

PRIMERO.- Cuando el Municipio de Juárez, Nuevo León (el “Municipio”), recaude cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente Autorización.

En su caso, el importe antes referido podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para la constitución de fondos de reserva, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con tal(es) financiamiento(s), conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente para cubrir parcial o totalmente la(s) siguiente(s) obra(s) de inversión pública productiva de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto o emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo y Concepto	Partida	Proyecto u obra elegible de inversión	Monto destinado al proyecto, incluye I.V.A.
Capítulo 6000 "Inversión Pública", Concepto 6100 "Obra Pública en Bienes de Dominio Público"	Partida 615 "Construcción de vías de comunicación"	Modernización y ampliación de Av. Reynosa entre Av. Colinas de la Morena y Av. Teófilo Salinas en el Municipio de Juárez N.L.	\$18,000,000.00
		Modernización y ampliación de Av. San Roque cruz con Av. Monte Kristal en el Municipio de Juárez N.L.	\$12,000,000.00
		Conservación de pavimento en vialidades principales y secundarias en Av. Acueducto en el Municipio de Juárez N.L.	\$20,000,000.00
		Modernización y ampliación de Libramiento Juárez-Apodaca en el Municipio de Juárez N.L.	\$36,000,000.00
	Partida 612 "Edificación No Habitacional"	Construcción de edificio centro de atención para personas con autismo ubicado en Carr. San Mateo Esquina con Pablo Livas Col. San Miguelito Municipio de Juárez N.L.	\$14,000,000.00
TOTAL			\$100,000,000.00

CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente, en el ejercicio fiscal 2024, y deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 180 meses (15 años), a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente, o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente, hayan sido pagadas en su totalidad.

SEXTO.- Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra directamente a la institución acreditante, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice un contrato para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

SÉPTIMO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir un Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las

Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente.

OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el presente Presupuesto de Ingresos para el año de 2024; en la inteligencia que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León a cargo de la Secretaría

de Finanzas y Tesorería General del Estado, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente fue otorgado previo análisis de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la(s) disposición(es) del(de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente, y (iii) la fuente de pago del crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

PESQUERÍA

PESQUERÍA, NUEVO LEÓN PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024 (VALORES EN PESOS)	
CONCEPTO	MONTO DE PESOS
IMPUESTOS	\$ 175,330,561.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$ 140,264.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 174,948,976.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$ 0.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$ 0.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$ 0.00
IMPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 241,321.00

OTROS IMPUESTOS	\$ 0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$ 0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$ 0.00
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$ 0.00
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
CONTIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 21,602,880.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$ 21,602,880.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
DERECHOS	\$ 63,514,178.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$ 0.00
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$ 0.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 60,859,975.00
OTROS DERECHOS	\$ 0.00
DERECHOS Y ACCESORIOS	\$ 2,654,203.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
PRODUCTOS	\$ 11,467,532.00
PRODUCTOS	\$ 11,467,532.00
PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO)	\$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 8,374,756.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 8,374,756.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$ 0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$ 0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y	\$ 0.00

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	
OTROS INGRESOS	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 402,929,793.00
PARTICIPACIONES	\$ 135,815,727.00
APORTACIONES	\$ 267,114,066.00
CONVENIOS	\$ 0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 0.00
FONDOS DISTINTAS APORTACIONES	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO)	\$ 0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$ 0.00
AYUDAS SOCIALES (DEROGADO)	\$ 0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO)	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 62,415,845.00

ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$ 0.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$ 0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	\$ 62,415,845.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 745,635,545.00
(SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)	

PRIMERO.- Cuando el Municipio de Pesquería, Nuevo León (el “Municipio”), recaude cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 62,415,845.00 (SESENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS QUINCE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente Autorización.

En su caso, el importe antes referido podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para la constitución de fondos de reserva, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con tal(es) financiamiento(s), conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente para cubrir parcial o totalmente la(s) siguiente(s) obra(s) de inversión pública productiva de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto o emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo, Concepto y Partida	Proyecto u Obra Elegible de Inversión	Monto Destinado al Proyecto
6000 INVERSION PÚBLICA 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público 615 Construcción de vías de comunicación	Construcción, rehabilitación y modernización de vialidades que dan acceso a colonias del municipio	\$62,415,634.00
TOTAL		\$ 62,415,634.00

CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente, en el ejercicio fiscal 2024, y deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 120 meses (10 años), a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente, o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente, hayan sido pagadas en su totalidad.

SEXTO.- Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra directamente a la institución acreditante, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice un contrato para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

SÉPTIMO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir un Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las

Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente.

OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente;

- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el presente Presupuesto de Ingresos para el año de 2024; en la inteligencia que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente fue otorgado previo análisis de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la(s) disposición(es) del(de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente, y (iii) la fuente de pago del crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza que, cuando los Municipios mencionados en el presente Decreto, recauden cantidades superiores a las que resulten conforme a lo presupuestadas, los Presidentes Municipales, podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

ARTÍCULO TERCERO.- Los presupuestos de ingresos autorizado en el presente Decreto, no contemplan los ingresos derivados de Obligaciones a corto plazo, en los términos de los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que dichas cantidades deberán ser consideradas como parte adicional de los presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto no contempla los importes que pudieran corresponderle a los Municipios mencionados en el mismo, por concepto de las variaciones que pudieran darse en la recaudación por modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y las autorizaciones otorgadas, podrán ejercerse durante el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO.- Los Municipios de General Bravo, General Treviño, Juárez y Pesquería Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, respectivamente, deberá entregar a este Poder Legislativo a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se celebren las operaciones correspondientes, copia de los documentos que acrediten que la contratación de financiamientos y obligaciones fue celebrada con las mejores condiciones de mercado, en la medida en que hayan sido dispuestos, según lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás relativos del Reglamento para el Registro Público Único.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 499

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autoriza el Presupuesto de Ingresos para el año de 2024, de los Ayuntamientos de Montemorelos y Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

I

Solicitud del R. Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León.

MUNICIPIO DE MONTEMORELOS NUEVO LEÓN

PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

PARA EL EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

(PESOS \$)

Clave Grupo de Ingresos
Subgrupo de Ingresos

		Presupuesto de Ingresos
1	IMPUESTOS	2024
1	Impuesto Predial	28,000,000.00
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	53,000,000.00
3	Impuesto sobre Espectáculos Públicos	825,000.00
4	Impuesto sobre Juegos Permitidos	310,000.00
6	Impuestos Accesorios	1,500,000.00
7	Impuestos Rezagos	13,700,000.00
		97,335,000.00

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1	Contribuciones de mejoras	800,000.00
		800,000.00
4	DERECHOS	
2	Derechos por Servicios. Públicos	2,850,000.00
3	Por Construcción y Urbanización	17,000,000.00
4	Por Certificación, Autorización y Constancias	1,800,000.00
5	Por Inspección y Refrendos	4,000,000.00
6	Por Revisión, Inspección y Servicios	9,000,000.00
7	Por Expedición de Licencias	3,950,000.00
8	Por Control y Limpieza de Baldíos	10,202,014.00
9	Por Limpieza y Recolección Desechos	4,100,000.00
10	Por Ocupación en la Vía Pública	2,750,000.00
11	Por Nuevos Fraccionamientos, Edificación	2,400,000.00
12	Contribución por Nuevos Fraccionamientos	7,500,000.00
13	Derechos Accesorios	2,248,110.00
14	Derechos Rezagos	4,000,000.00
		71,800,124.00
5	PRODUCTOS	
1	Enajenación Bienes Muebles e Inmuebles	3,000,000.00
2	Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles o Inmuebles	1,800,000.00
3	Por depósito de Escombros	2,050,000.00
4	Venta de Impresos Formatos y Papel Especial	1,200,000.00
5	Productos Diversos	4,000,000.00
6	Intereses ganados valores	470,000.00
		12,520,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	
1	Multas	7,000,000.00
2	Donativos	1,200,000.00
7	Indemnizaciones	900,000.00
8	Aprovechamientos Diversos	1,000,000.00
		10,100,000.00

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
	Participaciones:	
1	Fondo General de Participaciones	112,417,693.00
2	Fondo Nacional Fomento Municipal	20,527,683.00
3	Fondo de Fiscalización	7,504,100.00
4	ISAN	4,243,431.00
5	Fondo de Compensación del ISAN	594,629.00
6	IEPS	3,625,542.00
7	Diésel y Gasolina	2,947,128.00
11	Control Vehicular	955,606.00
76	Fondos Descentralizados ISN	9,448,205.00
130	ISR. Por enajenación de bienes inmuebles	4,081,237.00
81	ISR Participable	10,658,028.00
		177,003,282.00
	Aportaciones:	
9	FISM Aportación federal	32,097,528.00
13	Programa Estatal de Inversión	135,962,339.00
49	FISM / Intereses A.A.	100,000.00
61	FORTAMUN Aportación Federal	67,521,756.00
71	Fondos Descentralizados Estatales	17,905,596.00
72	Fondo de Desarrollo Municipal	12,000,000.00
75	Proyectos de Infraestructura Estatal	5,000,000.00
124	Fondo de Seguridad Municipal	31,773,289.00
		302,360,508.00
	Otras Transferencias	
26	ISN	8,081,086.00
10	INGS DERIVADOS FINANCIAMIENTO	
1	FINANCIAMIENTO INTERNO	20,000,000.00
		20,000,000.00
	TOTAL, DE INGRESOS	700,000,000.00

PRIMERO.- Cuando el Municipio de Montemorelos, Nuevo León (el “Municipio”), recaude cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa

autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente Autorización.

En su caso, el importe antes referido podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para la constitución de fondos de reserva, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con tal(es) financiamiento(s), conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en

términos de lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente para cubrir parcial o totalmente la(s) siguiente(s) obra(s) de inversión pública productiva de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto o emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo y Concepto	Proyecto u Obra Elegible de Inversión	Monto Destinado al Proyecto
6100” Obra Pública en Bienes de Dominio Público” en lo correspondiente a la partida 612 “Edificación No Habitacional”.	CONSTRUCCIÓN DE PANTEON MUNICIPAL 1ER ETAPA	\$20,000,000.00
TOTAL		\$20,000,000.00

CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente, en el ejercicio fiscal 2024, y deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 180 meses (15 años), a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente, o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente, hayan sido pagadas en su totalidad.

SEXTO. - Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra directamente a la institución acreditante, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice un contrato para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o

III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

SEPTIMO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir un Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y

Tesorería General del Estado de Nuevo León, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente.

OCTAVO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el presente de Presupuesto de Ingresos para el año de 2024; en la inteligencia que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

DÉCIMO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo fue otorgado previo análisis de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la(s) disposición(es) del(de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente, y (iii) la fuente de pago del crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

DÉCIMO TERCERO.- El presupuesto se presenta conforme los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que se referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes corresponderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

DÉCIMO CUARTO.- El presente no contempla los importes que pudieran corresponderle al Municipio por concepto de los incrementos que pudieran darse en la recaudación por modificaciones a las Leyes Federales y Estatales.

II

Solicitud del R. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	TOTAL 2024
Total Impuestos	\$ 88,268,894.01
Impuesto sobre los ingresos.	\$ -
impuesto sobre el Patrimonio.	\$ -
Predial.	\$ 40,526,206.50
ISAI	\$ 42,938,334.15
Diversiones y espectáculos públicos	\$ 71,314.95
Recargos · (incluye todos los recargos de impuestos.)	\$ 4,733,038.41
Contribución de Mejoras	\$ -
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
Total Derechos	\$ 21,721,994.25
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Publico.	\$ -
Por ocupación de la vía pública.	\$ 1,166,006.10
Derechos por Prestación de Servicios	\$ -
Rastro	\$ 173,945.10
Por Construcciones y urbanizaciones.	\$ 11,307,149.22
Certificaciones	\$ 74,500.65
Por inscripción y refrendo.	\$ 3,908,250.95
Por revisión, inspección y servicios	\$ 2,326,263.45
Por licencias de anuncios	\$ 1,143,932.55
Por recolección de basura	\$ 1,058,231.69
CONTRIBUCIONES URBANISTICAS	\$ -
Otros Derechos	\$ 563,714.55
	\$ -
Total de Productos	\$ 970,048.96
Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Publico	\$ -
Enajenación de Bienes	
De bienes inmuebles	\$ 47,789.20

Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 103,792.50
Eventos Municipales	\$ 94,500.00
Diversos Productos	\$ 723,967.26
Medicamentos Farmacia Municipal	\$ -
	\$ -
Total de Aprovechamientos	\$ 3,507,741.54
Multas	\$ 1,336,268.04
Otros Aprovechamientos: Donativos	\$ 2,171,473.50
	\$ -
Participaciones y Aportaciones.	\$ 400,926,683.93
Total de Participaciones	\$ 198,486,468.50
Participaciones Federales	\$ 198,486,468.50
Fondo General de Participaciones	\$ 124,295,678.55
Fondo Nacional de Fomento Municipal	\$ 22,093,220.32
Fondo de Fiscalización	\$ 11,134,506.00
Impuesto sobre Auto Nuevos.(ISAN)	\$ 4,557,617.77
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$ 3,340,171.45
Ventas Final de Diesel y Gasolina	\$ 4,391,536.60
Tenencia o uso de Vehículos	\$ 472,900.05
Fondo de extracción de Hidrocarburos	\$ -
Diversos	\$ -
Control Vehicular	\$ 1,528,139.07
Provisiones Económicas	\$ 24,000,000.00
Isr por enajenación de bienes Inmb	\$ 2,672,698.69
Participaciones ISN	\$ -
	-
Total de Aportaciones	\$ 202,440,215.43
Aportaciones Federales	\$ 152,157,355.50
Ramo 33_FISM	\$ 25,218,763.50
Aportación Federal	\$ 25,218,763.50
Aportación Estatal	\$ -
Aportación de Vecinos	\$ -
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	\$ 126,938,592.00
Aportación Federal	\$ 126,938,592.00
Aportación Estatal	\$ -

	\$ -
Aportaciones Estatales.	\$ -
	\$ -
Total de Fondos Descentralizados	\$ 13,771,238.95
Fondos Descentralizados Estatales	\$ 13,771,238.95
Fondos Descentralizados Seguridad ISN	\$ -
	-
Otras Aportaciones	\$ 36,511,620.98
FONDO DE SEGURIDAD PARA MPOS	\$ 9,082,734.61
FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL	\$ 12,757,974.76
PROYECTO DE OBRAS POR CONDUCTO DE MUNICIPIOS	\$ -
FONDO DE ULTRACRECIMIENTO	\$ 11,400,955.23
FORTASEG	\$ 3,269,956.38
FONDO DESCENTRALIZADOS ESPECIFICOS	\$ -
GOBIERNO EDO.NL	
PROGRAMA ESTATAL DE INVERSIÓN	\$ -
Contribución de Vecinos	\$ -
Contribución de Vecinos	\$ -
	-
Total Otros	\$ 154,456,406.20
Otras Aportaciones Detallar Fondos o programas de cada ramo administrativo	\$ 154,456,406.20
FONDO DE COORDINACION FISCAL	\$ 13,249,626.66
PROY. FDO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 16,995,472.20
FONDO PARA LOS MUNICIPIOS	\$ 113,064,931.89
FDO DE APOYO MPAL. P/NIÑEZ SIPINNA	\$ 544,254.90
MUJER SEGURA	\$ 358,703.10
BECAS DE TRANSPORTE	\$ 2,445,706.73
RECUPERACION DE ISN	\$ 5,807,639.25
OTRAS APORTACIONES	\$ 224,454.37
FONDO DE APOYO PARA DEFENSORIAS MUNICIPALES	\$ -
FONDO EST PARA IMPULSO DE LAS	\$ 78,750.00

CULTURAS	
FONDO RECUP DE SUELO Y AGUA	\$ 739,099.20
PROYECTO DE FIN A LA VIOLENCIA	\$ -
SUBSIDIO DE TINACOS	\$ 256,528.65
SUBSIDIO DE CEMENTO	\$ 81,043.20
RECURSOS ADICIONALES	\$ 610,196.05
BANCOS	\$ -
Convenios.	\$ -
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	\$ 669,851,768.89
Financiamiento Interno	\$ 45,573,879.09
TOTAL REAL	\$ 715,425,647.98

PRIMERO.- Cuando el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León (el “Municipio”), recauden cantidades superiores a las presupuestadas, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad

de crédito simple, hasta por la cantidad de \$45,573,879.09(Cuarenta y cinco millones quinientos setenta y tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en este Acuerdo.

En su caso, el importe antes referido podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para la constitución de fondos de reserva, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con tal(es) financiamiento(s), conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente para cubrir parcial o totalmente la(s) siguiente(s) obra(s) de inversión pública productiva de acuerdo al clasificador por Objeto de Gasto de CONAC.

Capítulo, Concepto y Partida	Nombre del proyecto
------------------------------------	---------------------

6000 INVERSION PÚBLICA 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público 615 Construcción de vías de comunicación	REHABILITACION DE PAVIMENTO EN CALLE GONZALITOS, ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y EMILIANO ZAPATA; ENTRE JOSEFA O. DE DMZ Y 5 DE MAYO, Y ENTRE CAP. ALONSO DE LEON Y AVILA CAMACHO
	REHABILITACION DE PAVIMENTO EN CALLE MATAMOROS, ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE ROSENDO GARZA
	REHABILITACION DE PAVIMENTO EN CALLE TREVIÑO ENTRE CALLE CUAUHEMOC Y 5 DE MAYO, Y ENTRE MARTIN DE ZAVALA Y EUGENIO SERRANO
	REHABILITACION DE CALLE ESCOBEDO, ENTRE CALLE CUAUHEMOC Y PINO SUAREZ Y ENTRE EMILIANO ZAPATA Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, ENTRE MUTUALISMO Y PROGRESO.
	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CALLE DE ACCESO A LA COLONIA SANTA MARIA, ENTRE CALLE GONZALITOS Y LIBRAMIENTO ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ
	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN AV DEL OLMO ENTRE CALLE ACACEA Y LA ROTONDA
	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CALLE FERNANDO MONTES DE OCA, ENTRE CUAUHEMOC PEDRO M. ANAYA
	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CALLE PABLO RENTERIA TIJERINA ENTRE ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ Y RAMON CANO DEL CORRAL.
	RECONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN AV. SAN JORGE ENTRE 1o. DE JULIO Y AVE. REAL DE CADEREYTA

	REHABILITACION DE PAVIMENTO EN CALLE
	GONZALITOS ENTRE CALLE ROSENDO
	GARZA Y DR. JOAQUIN VALLE; CALLE
	ESCOBEDO ENTRE CALLE MARTIN DE
	ZAVALA Y EUGENIO SERRANO; CALLE
	TREVIÑO ENTRE PROGRESO Y ROSENDO
	GARZA; CALLE MORELOS ENTRE EUGENIO
	SERRANO Y AVILA CAMACHO Y CALLE AVILA
	CAMACHO ENTRE MORELOS Y ARROYO
	MUNICIPAL.
	\$ 45,573,879.09

CUARTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Acuerdo, en el ejercicio fiscal 2024, y deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 10 años (120 meses), a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de

afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en este Acuerdo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente, hayan sido pagadas en su totalidad.

SEXTO.- Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra directamente a la institución acreditante, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice un contrato para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

SEPTIMO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir un Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las

obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Acuerdo.

OCTAVO. - Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Acuerdo;
- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

NOVENO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Acuerdo, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el presente de Presupuesto de Ingresos para el año de 2024; en la inteligencia que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

DÉCIMO- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Acuerdo, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo fue otorgado previo análisis de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la(s)

disposición(es) del(de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente Acuerdo, y (iii) la fuente de pago del crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

DÉCIMO TERCERO.- El presupuesto se presenta conforme los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que se referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes corresponderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

DÉCIMO CUARTO.- El presente proyecto no contempla los importes que pudieran corresponderle al Municipio por concepto de los incrementos que pudieran darse en la recaudación por modificaciones a las Leyes Federales y Estatales.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza que, cuando los Municipios mencionados en el presente Decreto, recauden cantidades superiores a las que resulten conforme a lo presupuestadas, el Presidente Municipal, podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,

y los transitorios de referida Ley, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 30 de enero de 2018, además con lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en el Título Noveno, en su capítulo III, denominado “De Los Presupuestos de Egresos”.

ARTÍCULO TERCERO.- Los presupuestos de ingresos autorizado en el presente Decreto, no contempla los ingresos derivados de Obligaciones a corto plazo, en los términos de los Artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que dichas cantidades deberán ser consideradas como parte adicional de los presupuestos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto no contempla los importes que pudieran corresponderle al Municipio mencionado en el mismo, por concepto de las variaciones que pudieran darse en la recaudación por modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

TRANSITORIOS

Primero.- Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y las autorizaciones otorgadas, podrán ejercerse durante el ejercicio fiscal 2024.

Segundo.- Los Municipios de Montemorelos y Cadereyta Jiménez, a través de su Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, respectivamente, deberá entregar a este Poder Legislativo a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se celebren las operaciones correspondientes, copia de los documentos que acrediten que la contratación de financiamientos y obligaciones fue celebrada con las mejores condiciones de mercado, en la medida en que hayan sido dispuestos, según lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios y demás relativos del Reglamento para el Registro Público Único.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 500

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se autoriza el Presupuesto de Ingresos para el año de 2024, al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, como se detalla a continuación:

GUADALUPE, NUEVO LEÓN
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024
(PESOS \$)

Municipio de la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León	Ingreso Estimado 2024
Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 3,178,157,000.00
Impuestos	\$ 582,989,600.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 15,000,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 560,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
Impuestos al comercio exterior	\$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$ 7,989,600.00
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00

Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Derechos	\$ 119,014,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 16,252,600.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 100,839,900.00
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$ 1,921,900.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Productos	\$ 52,337,300.00
Productos	\$ 52,337,300.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$ 105,583,300.00
Aprovechamientos	\$ 105,583,300.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo, Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1,947,601,000.00
Participaciones	\$ 1,269,481,000.00
Aportaciones	\$ 678,120,000.00
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilados	\$44,631,400.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidio y Subvenciones	\$ 44,631,400.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 326,000,000.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$ 326,000,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando el Municipio de Guadalupe recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos, el Presidente Municipal, podrá aplicarlas en los distintos renglones previa Decreto Núm. 500 expedido por la LXXVI Legislatura

autorización del Republicano Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, en los términos de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios y lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en el Título Noveno, en su capítulo III , denominado “De los Presupuestos de Egresos”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquiera de las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de \$326,000,000.00 (Trescientos veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente Autorización.

En su caso, el importe antes referido podrá incrementarse hasta por las cantidades que se requieran para la constitución de fondos de reserva, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con tal(es) financiamiento(s), conforme a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, específicamente para cubrir parcial o totalmente la(s) siguiente(s) obra(s) de inversión pública productiva de acuerdo al Clasificador por Objeto de Gasto o emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Capítulo	Proyecto u Obra elegible de inversión	Monto Destinado al Proyecto
6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público 615 Construcción de vías de comunicación	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO AV. ELOY CAVAZOS ENTRE AV. LAZARO CARDENAS Y AV. ISRAEL CAVADOS	\$135,500,000.00
6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público 615 Construcción de vías de comunicación	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO AV. GUADALAJARA ENTRE AV. RUIZ CORTINES Y CALLE HERMOSILLO	\$33,000,000.00
6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público 615 Construcción de vías de comunicación	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO AV. BENITO JUÁREZ	\$135,500,000.00
6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público 615 Construcción de vías de comunicación	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE AV. ISRAEL CAVAZOS DE CALLE IRLANDA HACIA EL NORTE	\$22,000,000.00
	TOTAL	\$326,000,000.00

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente, en el ejercicio fiscal 2024, y deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 10 años, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente, o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente, hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra directamente a la institución acreditante, el pago de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice un contrato para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o
- III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir un Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente Autorización, en la inteligencia que el

Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente;
- II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente;

- III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;
- IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente, y
- V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones del presente y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el presente Presupuesto de Ingresos para el año de 2024; en la inteligencia que el Cabildo del Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este instrumento e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del Ejercicio Fiscal que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Nuevo León a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente fue otorgado previo análisis de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la(s) disposición(es) del(de los) financiamiento(s) que contrate con sustento en el presente, y (iii) la fuente de pago del crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Presupuesto de Ingresos pudiera modificar los importes que pudieran corresponderle al Municipio, por concepto de los incrementos o decrementos que pudieran darse en la recaudación por modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales o cualquier otro concepto de Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y las autorizaciones otorgadas podrán ejercerse durante el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO.- El Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, respectiva, deberá entregar a este Poder Legislativo a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se celebren las operaciones correspondientes, copia de los documentos que acrediten que la contratación de financiamientos y obligaciones fue celebrada con las mejores condiciones de mercado, en la medida en que hayan sido dispuestos, según lo establecido en los Artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás relativos del Reglamento para el Registro Público Único.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ
SEPÚLVEDA

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 14 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 1050

Primero. - La Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León acuerda realizar un respetuoso exhorto a los titulares de la Secretaría del Trabajo y Secretaría de Economía del Estado, para que, de manera coordinada con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; Economía y de Relaciones Exteriores de la Federación, generen estrategias y políticas públicas encaminadas a facilitar los trámites de documentos requeridos por los trabajadores que, por motivo de capacitación laboral en el extranjero, necesiten salir del país.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, notifíquese el presente Acuerdo al promovente.

Tercero. - Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Monterrey, N.L., a 14 de diciembre del 2023

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda